

**< INTERCONEXIÓN >**

# Se deben construir Modelos de Costos

**El anteproyecto no establece un esquema de sanciones**

**POR JOSÉ DE J. GUADARRAMA**  
jose.guadarrama@nuevoexcelsior.com.mx

**E**n la práctica, las condiciones de interconexión son cuestiones que “no han podido ser determinadas mediante libre negociación entre las partes; lo cual no es privativo de México, sino que se observa que en la mayoría de los países dichas condiciones son determinadas por el órgano regulador”, aseguró la Comisión Federal de **Telecomunicaciones** (Cofetel).

Por lo anterior, el organismo regulador considera la necesidad de dar certeza jurídica y transparencia a la definición de tales tarifas mediante la **construcción** de modelos de costos, pero además, que sean auditables.

De esta manera, el anteproyecto de resolución elaborado por los integrantes del pleno de la Cofetel y cuya tercera etapa ya se encuentra en proceso de consulta pública, establece que los Modelos de Costos se deberán apegar a los siguientes principios:

Utilización del enfoque económico para calcular los costos de los recursos que se utilizan para proporcionar los servicios de interconexión. Utilización del método de Costos Incrementales Totales de Largo Plazo para la asignación de costos. Utilización del enfoque de modelos ascendentes o ingenieriles (*Bottom-Up*) como método de estimación de costos, y que utilice el enfoque *scorched node* para el diseño de una red hipotética. Utilización de la depreciación económica para la amortización de los activos. Así como utilización de las metodologías de Costo de Capital Promedio Ponderado y del Modelo de Valuación de Activos Financieros.

La Cofetel considera que los concesionarios de redes públicas de **telecomunicaciones** deben proporcionar la información de los elementos de red y de demanda necesaria para la **construcción** de los Modelos de Costos, así como aquella que sea requerida por parte de la Comisión, derivada de la constante evolución tecnológica que se observa en el sector, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Federal de **Telecomunicaciones** (Lefete), el cual establece que los **concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones** deberán proporcionar información contable por servicio,

región, función y componentes de sus redes, de acuerdo a la metodología y periodicidad que para tal efecto establezca la Secretaría.

Según el anteproyecto “el establecimiento de tarifas de interconexión con base en los Modelos de Costos y mediante un proceso auditable como el propuesto en el Anteproyecto de Resolución, otorgará certeza al operador que solicita la Interconexión, acerca de los costos en los que incurrirá por este concepto. Del mismo modo, el operador que otorga el servicio de Interconexión será compensado por los costos en los que incurre, permitiéndole recuperar sus inversiones.”

La Cofetel considera que los concesionarios de redes públicas deben proporcionar la información de los elementos de red y de demanda necesaria para la **construcción** de los Modelos de Costos, así como aquella que sea requerida por parte del regulador, derivada de la constante evolución tecnológica que se observa en el sector, de conformidad con el artículo 68 de la Lefete, el cual establece que los concesionarios de redes públicas deberán proporcionar información contable por servicio, región y función, de acuerdo a la metodología que para tal efecto establezca la SCT.



Fecha <b>11.11.2010</b>	Sección <b>Dinero</b>	Página <b>4</b>
----------------------------	--------------------------	--------------------



La Cofetel, que lidera Mory de Swaan, considera que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deben proporcionar la información de los elementos de red para construir los modelos.

**700**  
MEGAHERTZ  
es el uso de banda que la dependencia busca licitar

**39**  
CANALES  
espejo ha entregado la Cofetel a los concesionarios

Foto: Archivo **Excélsior**